

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 05 de 2024. A despacho de la señora Juez, indicándole que, en cumplimiento del requerimiento dispuesto en el numeral quinto del auto que admitió la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, se allegó por el memorialista de la parte activa, solicitud de medida cautelar.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATROMINAIL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE:	MARÍA LILIANA CASTAÑO VALENCIA
DEMANDADO:	MARÍA NOELIA MAZO, SEBASTIAN MARÍN OCAMPO y herederos indeterminados del causante JOSÉ EDGAR MARÍN MAZO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00217 00
ASUNTO:	RESUELVE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN – REQUIERE

Presenta entonces el mandatorio judicial de la parte demandante, petición de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble denominado “La Floresta” en la Vereda San Francisco, área rural del Municipio de Pácora, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 112-1450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha localidad.

Previo a decretar la medida de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** sobre el inmueble descrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G. del P., la parte interesada dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente

providencia, deberá aportar la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la subsanación de la demanda, tal como lo establece la citada normatividad.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que, una vez perfeccionado el trámite de la medida cautelar pretendida, se podrá proceder a realizar la notificación a los demandados, en los términos señalados en providencia previa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdc53fa928dc8cf4302ae158e03099591a17c3ee1d8c6857c658bf281947f00**

Documento generado en 09/09/2024 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>